

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ ATUESTA.
Apod Dte: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
recepcion@jorgenaranjo.com.co
Rdo: 76001400302820210036600.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No.332

Santiago De Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial se cometió un imprecisión en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, mismas que se relacionan a continuación.

*“1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el de **25 de enero 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.”*

En consecuencia, y como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o números que están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- CORREGIR el Auto interlocutorio No.442 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), y notificado en estados en agosto 02 del 2021, en su totalidad el numeral 1, el cual quedara así:

*“1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el de **25 de enero 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la*

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.”

2- El presente auto forma parte integra del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.